RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-526-SPA-261, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *La emisión de ruido y vibraciones que provoca la obra de construcción que se está llevando a cabo en la calle (…) Chicontepec, entre José Vasconcelos y Zetina, Col. Hipódromo Condesa, a un costado de la Embajada Rusa, Delegación Cuauhtémoc (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1014-2012 del 30 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2012-526-SPA-261; el acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el 03 de abril de 2012, con acuse de recibo de la misma fecha.

El 07 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió un citatorio al Director Responsable de la Obra que se llevaba a cabo en el inmueble ubicado en la calle Chicontepec, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número PAOT-05-300/210-0809-2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1014-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos el día 09 de mayo de 2012, asentando en el acta circunstanciada que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) la obra de construcción motivo de la denuncia se encuentra en el inmueble que corresponde al número 30 de la calle Carlos B. Zetina Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, misma que en el exterior exhibe la manifestación de construcción que especifica la siguiente información: obra nueva: demolición, Área de demolición: 1,353.00 m^2 Licencia de construcción especial No. 00192, Fecha de expedición: 22/02/2012, fecha de vencimiento: 22/08/2012, DRO/DVIA: No. 1600/0441 (...) en las inmediaciones de la calle Zetina y Chicontepec se perciben emisiones sonoras provocadas por herramientas manuales principalmente martillos (...)

En atención al citatorio número PAOT-05-300/210-0809-2012, el 14 de mayo de 2012 compareció en las oficinas de esta entidad el representante legal de la inmobiliaria AMAST S. A. de C. V. quien se encontraba a cargo de la construcción motivo de la denuncia, manifestando que:

(...) la obra dio inicio con la demolición en el mes de abril, para lo cual se utilizó una retroexcavadora que ya fue desocupada desde el día viernes 11 se mayo de dos mli doce. En relación a los horarios de trabajo informa que es de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados hasta las 13:00 horas; sin embargo, manifiesta que durante la demolición, sí existe la posibilidad de que los trabajadores hayan iniciado sus actividades más temprano, sin embargo, en lo sucesivo ya no se utilizara otro tipo de maquinaria generadora de ruido.

(...) se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta institución para resolver la problemática motivo de la denuncia, por lo que se compromete a que, todas aquellas actividades en la obra de construcción que impliquen la generación excesiva de emisiones sonoras, se iniciarán a partir de las 9:30 horas, a fin de no provocar afectaciones a los vecinos de la zona.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/210-0869-2012, de fecha 15 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría emitió un informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta el momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó el día 4 de junio de 2012, con acuse de recibo de la misma fecha.

Con fecha 15 de junio de 2012, personal adscrito a la subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que:

(...) en las inmediaciones del inmueble marcado con el número 30, de la calle Carlos B. Zetina esquina con Chicontepec, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc no se constató la generación de emisiones sonoras, por el funcionamiento de maquinaria pesada ni equipo de construcción. El encargado de seguridad de la obra (...) informó que en este momento únicamente se estaba utilizando un rotomartillo para el derribo de un muro, a partir de las 9:00 horas aproximadamente; asimismo comentó que lo estarían utilizando paulatinamente hasta concluir los trabajos de demolición misma que se está llevando a cabo por secciones; afirmo que actualmente tiene un 5 % de avance (...)

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere la emisión de ruido y vibraciones que provoca la obra de construcción que se está llevando a cabo en la calle *(...) Chicontepec, entre José Vasconcelos y Zetina, Col. Hipódromo Condesa, a un costado de la Embajada Rusa, Delegación Cuauhtémoc (...)*

Toda vez que la denuncia fue admitida para su investigación por las emisiones sonoras generadas durante los trabajos de demolición en el inmueble referido, es de considerar que en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Finalmente, es de considerar lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, que dispone que:

(...) las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables (...)

Esta Procuraduría no constató la generación de emisiones sonoras, provocado por maquinaria utilizada durante los trabajos de demolición en el inmueble ubicado en la calle Carlos B. Zetina número 30 colonia, Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, razón por la cual se

determina que no existe contravención a lo establecido en los ordenamientos jurídicos referidos.

Sin embargo, pese a que el responsable de la obra informó a esta entidad durante la comparecencia del día 14 de mayo de 2012 que, ya no será necesario el uso de maquinaria que pueda constituir una fuente generadora de emisiones sonoras que exceda los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad referida, es de considerar que, en virtud de que dichas actividades aún no concluyen, esta Procuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la ley, y los responsables de la obra asumieron el compromiso ante esta institución, de modificar los horarios para aquellas actividades que impliquen el uso de herramientas generadoras de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en virtud de que no se constató la presencia de maquinaria que pudiera constituir una fuente emisora de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para que se considere el inicio de la denuncia penal correspondiente por responsabilidad de servidores públicos. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la inmobiliaria IMAST S. A., de C. V., y a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/ESCT*